TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2021-009 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY" 23

RESOLUCIONES

FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA FEEP EN LIQUIDACIÓN:

FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-013-R Expídese y apruébese el Reglamento de calificación de acreencias..... 10

FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-014-R Deléguense funciones al Coordinador de Operaciones de Cierre 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0046 Cooperativa de Huertos Familiares y Fincas "Juan Montalvo" "En Liquidación"..... 24

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0049 Cooperativa de Vivienda "Padre Inocencio Jácome" "En Liquidación" 30

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021- 0054 Asociación de Producción Minera Grupo Minero AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "En Liquidación"..... 35

Año II - Nº 428 - 40 páginas
Quito, viernes 9 de abril de 2021

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY"

Convenio N° CBF-MREMH-2021-009

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Victor Arturo Cabrera Hidalgo, Viceministro de Relaciones Exteriores, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"Wildlife Conservation Society",** persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos de América, debidamente representada en el Ecuador, por el señor Sebastián Valdivieso Vega, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio Wildlife Conservation Society, recibido el 22 de enero de 2021, el representante legal de **"Wildlife Conservation Society",** en Ecuador, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2. Con Resolución N° 0000025, de 05 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera **"Wildlife Conservation Society".**

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

De conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"Wildlife Conservation Society"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

3.1 De conformidad con su estatuto, la organización **"Wildlife Conservation Society"**, en lineamiento directo con sus objetivos principales tiene como objeto:

"(…) la creación, mantenimiento y control de jardines, parques zoológicos u colecciones para la promoción, desarrollo, mejoramiento y estímulo de la zoología y otros temas relacionados, así como el conocimiento y comprensión de los mismos; la educación, instrucción y recreación del público; la publicación de materiales y la realización de investigaciones sobre zoología y temas relacionados, y la protección y conservación de animales. (…)"

3.2. En tal virtud, la Organización No Gubernamental **"Wildlife Conservation Society"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a

los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1. La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

a) Fortalecimiento de capacidades para la gestión, conservación y manejo de la vida silvestre en áreas naturales y protegidas;
b) Apoyar y fortalecer capacidades de actores territoriales para la gestión sostenible de sus territorios;
c) Educación para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos;
d) Gestión de la Biodiversidad y servicios ecosistémicos para la reducción de impactos en proyectos de infraestructura, energía y extracción de recursos naturales no renovables.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas o extranjeras;
b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, incluyendo todo tipo de prestación de servicios necesarios para la realización de proyectos específicos.
d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas o extranjeras.
e) Creación de redes comunitarias sólidas para mejorar la salud mental, de la población ecuatoriana con énfasis en los grupos vulnerables.
f) Creación de un recurso informativo y educativo sobre derechos humanos para víctimas de violencia de grupos vulnerables con un espacio de apoyo de entidades públicas y privadas.
g) Investigación aplicada para la conservación y manejo de la vida silvestre y apoyo al combate al tráfico de vida silvestre.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.

b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales

nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.

h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.

i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.

k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.

l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.

o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo

aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones.

v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.

6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

6.4 Promover la articulación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar el trabajo de la Organización en beneficio de la población.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2. La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.

7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

11.1. La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación

contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS
Dirección: Mariana de Jesús E7-248 v La Pradera, Quito – Ecuador
Teléfono: (02) 22 37 377 / (02) 22 37 378
Correo electrónico: svaldivieso@wcs.org
Página Web: www.wcs.org / https://ecuador.wcs.org / https://ecuador.wcs.org /Recursos/Publicaciones.aspx

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **"Wildlife Conservation Society",** y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.

15.2 Por solicitud expresa de la ONG.

15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador".*

15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el

Por el Gobierno de la República del Ecuador	Por la ONG
Firmado electrónicamente por: VICTOR ARTURO CABRERA HIDALGO	
Embajador Victor Arturo Cabrera Hidalgo **VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**	Sebastián Valdivieso Vega **REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR ONG WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**

FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA EP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-013-R

Abg. José Pinargote Alarcón
LIQUIDADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]"*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. […]"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, dispone: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado […]"*;

Que, el artículo 59 de la LOEP establece las atribuciones del liquidador de una empresa pública, cuyos numerales 1, 3, 8 y 9 establecen las siguientes: *"1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; […] 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa […];8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; 9. Pagar a los acreedores";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo determina: *"El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen […]"*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala**:** *"Ámbito.- Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público. […]";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.";*

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.";*

Que, el sexto inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas, dictamina: *"Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.";*

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.(…) Para el caso de las empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana.(…) Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible. Los pasivos contingentes podrán originarse:(…) 4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito. […]";*

Que, el artículo 178 de la norma ibídem, establece: *"Sanciones por comprometer recursos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.";*

Que, el artículo 389 de la Ley de Compañías menciona: *"Incumbe al liquidador de una compañía: 1. Representar a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, únicamente para los fines de la liquidación; 2. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía"*;

Que, el artículo 395 de la Ley de Compañías establece: *"En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación. […]"*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que es atribución y responsabilidad de las máximas autoridades, titulares y responsables de las entidades, lo siguiente: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: […] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, mediante Oficio Nro. 11731 de 14 de agosto de 2017, la Procuraduría General del Estado, absolvió la consulta realizada por la Empresa Pública de Fármacos en Liquidación, misma que señala: *"[…] Como se puede apreciar, al Directorio, le competen principalmente funciones de dirección y planeación de la política empresarial, inversiones, líneas de crédito, así como conocer y aprobar los planes estratégicos, los informes y estados financieros, entre otras atribuciones. De la revisión detallada de las funciones del Directorio, contempladas en la norma antes transcrita, se evidencia que algunas de dichas funciones no pueden ser aplicadas en virtud del estado de liquidación de la empresa, pero las demás son atribuciones que conserva el Directorio, mientras que la empresa tenga vida jurídica, ya que como se analizó previamente dicho órgano colegiado se mantiene en funciones hasta el final de la*

liquidación empresarial, ya que de conformidad con el numeral 10 del artículo 59 de la LOEP, antes citado, el Directorio es el organismo competente para conocer y aprobar las cuentas que debe rendir el liquidador.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta y del análisis jurídico precedente, se concluye que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los liquidadores de una empresa pública, dentro del ejercicio de sus funciones, no necesitan de la autorización del Directorio para realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa, para lo cual deberán observar la normativa legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que tiene el liquidador previstas en el artículo 60 ibídem […]";

Que, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, siendo parte de su objeto desarrollar directamente los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, servicio de transporte de carga, administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, entre otros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP, señalándose el plazo para la designación del Liquidador, quien una vez designado dispondrá de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 establece textualmente lo siguiente: *"Disponer la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP-, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 y dispuso que Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, entre en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020 y posterior a esto, en un plazo máximo de diez días, el Directorio designe al liquidador correspondiente;

Que, mediante Resolución No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-006-R de 22 de septiembre de 2020, el señor Liquidador Abg. José Pinargote Alarcón expidió el "*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación"* en cuyos numerales 8, 9 y 13 del acápite 1.2 GESTIÓN LEGAL, ESTRATÉGICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, DE LA FERROCARRILES DEL ECUADOR FEEP EN LIQUIDACIÓN, se dispone lo siguiente: "*Atribuciones y responsabilidades: Las atribuciones del Liquidador se encuentran determinadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mismas que son: […] 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; […] 9. Pagar a los acreedores; […]; 13. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa […]*";

Que, en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, celebrada el 27 de agosto de 2020, el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, mediante Resolución No. 002-DIR-27-08-2020, contenida en el

Acta No. ACTA DIR-FEEP-009- 2020, resolvió designar al Abg. José Pinargote Alarcón como liquidador de la empresa y, como tal, representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, con Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2020-0612-O de 01 de octubre de 2020, se emitieron los Lineamientos para los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva cuya extinción se dispuso y que actualmente se encuentran en proceso de liquidación, en las que, entre las atribuciones del liquidador en la etapa de ejecución, constan las siguientes: "*1. Realizar la convocatoria a los acreedores, con el fin de que en el plazo máximo de 1 mes (30 días) contados desde la publicación de la convocatoria en el portal web, presenten a la EP los documentos que justifiquen sus acreencias. 2. Calificar las acreencias considerando los estados financieros, registros contables, documentos soportes y demás justificativos que hubiesen presentado los acreedores. 3. Realizar el activo y extinguir el pasivo por los modos previstos en el Registro Civil. 4. Aplicar las normas legales sobre prelación de créditos, para el pago a los acreedores.";*

Que, mediante memorando Nro. FEEP-UJ-DAJA-2020-0002-M, de 15 de octubre de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica y Acreencias, pone en conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica, los proyectos de: Reglamento para la Calificación de Acreencias y Reglamento para la Determinación del Orden de Prelación de Créditos de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, para su respectiva aprobación;

Que, mediante memorando No. FEEP-UJ-2020-0009-M de 15 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió al señor Liquidador, los proyectos de Reglamento para la Determinación de Prelación de Créditos y Reglamento para la Calificación de Acreencias de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, para su respectiva aprobación;

Que, el señor Liquidador, en virtud de sus atribuciones expidió la Resolución No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-012-R que contiene el *"Reglamento para la Determinación de la Prelación de Créditos, de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública en Liquidación";*

Que, es necesario expedir la normativa interna que permita la calificación de acreencias de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, contemplando disposiciones claras y expresas que permitan transparencia, eficiencia y celeridad, en dicha gestión, en concordancia con la normativa aplicable y los lineamientos de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

RESUELVE:

EXPEDIR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA FEEP EN LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I
PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de calificación de acreencias de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación (en lo posterior "FEEP en Liquidación").

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los trabajadores, servidores públicos y/o acreedores de FEEP en Liquidación, para la calificación de las acreencias.

Art. 3.- Balance Inicial. - FEEP en Liquidación deberá poseer un balance inicial de liquidación de la Empresa, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Publicaciones.- De conformidad con los lineamientos emitidos por la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas (en adelante EMCO EP) contenidos en el Oficio Nro. EMCOEP-GRGN-2020-0612-O de 01 de octubre de 2020, se deberá realizar el llamado a los acreedores de la FEEP en liquidación, para que en el plazo de un mes (30 días) contados a partir de la publicación en el portal web, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias, de manera que una vez cumplido dicho término el Liquidador tomará en cuenta solamente a quienes hayan probado su calidad de acreedores y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la Empresa; sin perjuicio de los pasivos y/o gastos que se requiera realizar por el proceso de la liquidación de la empresa.

Art. 5.- Conformación de la Comisión de Calificación de Acreencias. - La Comisión de Calificación de Acreencias estará integrada por cuatro (4) servidores, que serán:

a) La Máxima Autoridad o su delegado, quien la presidirá;
b) El Director Administrativo, o su delegado;
c) El Director Financiero o su delegado;
d) El Director de Asesoría y Acreencias o su delegado, quien actuará como secretario.

Todos los miembros tendrán voz y voto; con excepción del Director de Asesoría y Acreencias o su delegado, quien actuará únicamente como Secretario, con voz pero sin voto.

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión de Calificación de Acreencias. - Son atribuciones de la Comisión de calificación de Acreencias, las siguientes:

a) La constatación y/o verificación de las obligaciones que tengan sustento contractual, convencional y/o presupuestario, suscrito y/o previamente determinado por parte FEEP en Liquidación, de conformidad con las leyes vigentes.

   Para el efecto, el respectivo administrador del contrato, una vez que ha realizado la revisión técnica necesaria y constatado los justificativos de ley existentes, así como la calificación de cada acreencia, deberá ordenar el pago de la misma; y, solicitar a la Comisión, que dicha calificación se incorpore al listado que se elabore por efectos de este Reglamento.

   De ser el caso, el administrador del contrato podrá solicitar documentación a los posibles acreedores, siempre y cuando estos hayan ingresado la documentación dentro del término establecido en la publicación mencionada, de tal manera que se tenga, mayores elementos de juicio para el proceso materia del presente Reglamento.

b) La constatación y/o verificación de los documentos presentados por parte de los posibles acreedores, cuyas obligaciones no tengan un sustento contractual, convencional y/o presupuestario, suscrito y/o previamente determinado por parte FEEP en Liquidación, de conformidad con las leyes vigentes; siempre y cuando se hayan presentado dentro del término establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

   De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar documentación adicional a los posibles acreedores, de tal manera que tenga mayores elementos de juicio para el proceso de calificación de las acreencias.

En el caso que, las obligaciones consistan en la provisión de bienes, obras, servicios o consultorías, la Comisión deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para suscribir convenios de pago, conforme lo indicado por el titular de la Procuraduría General del Estado o quien haga sus veces, mediante publicación en el Registro Oficial No. 335, Suplemento Primero de 7 de diciembre de 2010, que en su parte pertinente textualmente dice: *"(...) aplicación del principio constitucional de que nadie será obligado a realizar un trabajo forzoso, cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el Informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine que: 1) existió la necesidad Institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director del área requirente de ese período de gestión o de la Subsecretaría de Planificación, de conformidad con los planes operativos; 2) los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de adquisición; 3) que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a ese portafolio (…)".*

Una vez que se haya calificado las acreencias y éstas hayan cumplido con los requisitos para la celebración de convenio de pago, la Comisión deberá recomendar a la máxima autoridad institucional, la elaboración del mismo, a fin de cumplir con la obligación contraída; y, adicionalmente deberá recomendar se remita a la Contraloría General del Estado, con el objeto de que se inicie el examen especial que corresponda.

c) La aceptación o negación de la calificación o el estatus jurídico de acreedor, de conformidad a su competencia.

d) La resolución de los reclamos de los posibles acreedores.

e) La elaboración del listado de acreedores de la FEEP en Liquidación, incorporando a los acreedores que hayan sido calificados por parte de la Comisión, especificando los nombres de los reclamantes, la naturaleza de los reclamos y el monto de los mismos. Dicho listado se publicará por una vez en la página web institucional.

f) Las demás que sean establecidas en el presente Reglamento, así como las derivadas de las leyes vigentes y los lineamientos que para el efecto emita la EMCO EP.

CAPÍTULO III
RECLAMOS

Art. 7.- Reclamos.- Cualquier reclamante, podrá formular ante la Comisión de Calificación de Acreencias de FEEP en Liquidación o ante el administrador contractual, según sea el caso, las objeciones por escrito a las mencionadas calificaciones de acreencias contenidas en la lista realizada, dentro del término de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la misma, que fuere realizado en la página web institucional.

Art. 8.- **Presentación de reclamos.-** La presentación de los reclamos, deberá contener:

1.- Identificación general del reclamante con los sustentos necesarios;
2.- Sustento jurídico del reclamo y pretensión del reclamante;
3.- Domicilio físico, teléfono y dirección electrónica del reclamante; y,
4.- Firma del reclamante.

Art. 9.- Término para resolver reclamos.- En el término de quince (15) días contados desde la fecha de expiración del tiempo para la presentación de los reclamos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, previo informe del administrador del contrato, cuando sea aplicable; la Comisión de Calificación de Acreencias de FEEP en Liquidación aceptará o

rechazará total o parcialmente de manera motivada los reclamos presentados y posteriormente notificará al interesado con lo resuelto.

Resueltos los reclamos pertinentes, la Comisión de Calificación de Acreencias procederá a elaborar un listado definitivo de acreedores calificados para el pago, incluyendo aquellos que los administradores de contrato hayan solicitado a la Comisión que sean incorporados que cumplan con el contenido dispuesto en el artículo 8 de este instrumento, dicho listado será publicado en la página web institucional.

CAPÍTULO IV
EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES

Art. 10.- Pago de Pasivos.- Una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento, el Liquidador procederá a pagar y/o extinguir los pasivos en concordancia con el ordenamiento señalado en el Reglamento para la Determinación de la Prelación de Créditos de la FEEP en Liquidación, que se encuentren debidamente registrados en su contabilidad. Los pagos de las obligaciones mencionadas se procederán a realizar en las cuentas bancarias debidamente registradas.

Para el pago de los pasivos de FEEP en Liquidación, el Liquidador destinará los recursos de la Empresa, entre los que se encontrarán los provenientes de la enajenación de los activos, inventario, bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, acciones o participaciones en sociedades y otros activos. Del mismo modo, el Liquidador podrá destinar a este pago, aquellos recursos líquidos que mantengan en fondos disponibles, así como los que se obtuvieren en la gestión de cobro de la cartera de crédito, cuentas por cobrar, arrendamientos u otros ingresos.

Para los casos de aquellos acreedores que por cualquier motivo mantuvieren simultáneamente pasivos no garantizados a su favor y deudas frente a esta Empresa en Liquidación, el Liquidador o su delegado previamente compensará sus obligaciones teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el Reglamento para la Determinación de la Prelación de Créditos de FEEP en Liquidación y cancelará al acreedor la diferencia, en el caso de haberla.

De acuerdo con los montos de las acreencias y el orden de prelación, el Liquidador o su delegado autorizará a la unidad pertinente realizar los pagos parciales prorrateados o por el total de las acreencias.

Previo a la realización de los pagos, se deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las obligaciones legalmente contraídas antes del día 17 de agosto de 2020, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Determinación de la Prelación de Créditos de FEEP en Liquidación y en este Reglamento; sin perjuicio de los pasivos y gastos que aunque tengan su origen antes de dicha fecha, se deban seguir cumpliendo o prestando para precautelar un desarrollo eficaz del proceso de liquidación y que deberán constar en el presupuesto anual respectivo.

SEGUNDA.- En lo no previsto en este Reglamento se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Unidad de Asesoría Jurídica la notificación y difusión del presente Reglamento a las distintas unidades administrativas de FEEP en Liquidación.

SEGUNDA.- Encargar a la Comisión de Calificación de Acreencias la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Liquidador de Ferrocarriles del Ecuador FEEP en liquidación, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO PINARGOTE ALARCON

Abg. José Pinargote Alarcón
LIQUIDADOR
FERROCARRILES DEL ECUADOR FEEP EN LIQUIDACIÓN

FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA EP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-014-R

José Gregorio Pinargote Alarcón
LIQUIDADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 229 de la misma Constitución dispone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]"*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema contempla: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. […]"*;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con relación a los principios que orientan las actividades de las empresas públicas, establece lo siguiente: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: […] 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública […]"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado […]"*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la procedencia de su liquidación, determina: "*Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al*

Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto del procedimiento de extinción de las empresas públicas, señala: "*Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación*";

Que, el numeral 1 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que son atribuciones del liquidador de una empresa pública, las siguientes: *"[…] 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; […]*";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que es atribución y responsabilidad de las máximas autoridades, titulares y responsables de las entidades, lo siguiente: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: […] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, los literales d) y e) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, las siguientes: "*[…] d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias […]*";

Que, el artículo 56 de la misma Ley Orgánica de Cultura, respecto del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional, manda lo siguiente: "*El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio; se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo*";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto de la transferencia de dominio de los bienes del patrimonio cultural, manda lo siguiente: "*Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. […]";*

Que, el artículo 66 de la misma Ley Orgánica de Cultura, respecto de la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional, dispone que: "*Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social […]*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los*

órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes […]*";

Que, el artículo 71 con relación a los efectos de la delegación, dispone*: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto a la prohibición de la delegación, menciona: *"No pueden ser objeto de delegación: 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia."*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa […]*";

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto […]*";

Que, el acápite 200-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, sobre la delegación de autoridad determina en su parte pertinente lo siguiente: *"[…] La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, siendo parte de su objeto desarrollar directamente los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, servicio de transporte de carga, administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, entre otros;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, dispuso *"la extinción de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 y dispuso que Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP entre en proceso de liquidación a partir

del día 17 de agosto de 2020 y posterior a esto, en un plazo máximo de diez días, el Directorio deberá designar al liquidador correspondiente;

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, agregada mediante Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, dispuso que dentro del proceso de extinción de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP se transfiera al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, que dispuso la extinción de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de 17 de julio de 2020; y, Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, expedidos por la Presidencia de la República, se dispone del plazo de ciento ochenta (180) días para la liquidación de la empresa, contados desde la fecha en la cual se nombre al liquidador correspondiente; por lo que, es necesario adecuar la normativa de la empresa a fin de que la misma permita desarrollar las actividades tendientes a la liquidación, de una manera oportuna y eficiente;

Que, en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, celebrada el 27 de agosto de 2020, el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, mediante Resolución No. RESOLUCION No. 002-DIR-27-08-2020, contenida en el Acta No. ACTA DIR-FEEP-009- 2020, resolvió designar al Abg. José Pinargote Alarcón como Liquidador de la Empresa y, como tal, representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, mediante Resolución Nro. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-006-R de 22 de septiembre de 2020, el Liquidador de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, expidió y aprobó el Estatuto Orgánico de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, que cuyo numeral 17 del acápite 1.2. establece lo siguiente: "*[…] Las atribuciones del Liquidador se encuentran determinadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mismas que son: […] 17. Otorgar delegaciones para el cumplimiento de las atribuciones de la administración, observando para el efecto las disposiciones de la normativa aplicable […]*";

Que, el numeral 2 del acápite 2.2.2. del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, expedido mediante Resolución No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-006-R de 22 de septiembre del 2020, establece entre las atribuciones del Coordinador de Operaciones de Cierre, la siguiente: "*[…] 2. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de la hoja de ruta para el proceso de liquidación y cierre empresarial […]*";

Que, a fin de garantizar un desarrollo eficiente, eficaz y oportuno de los diferentes procedimientos a ser desarrollados por Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, es necesario delegar al Coordinador de Operaciones de Cierre, las atribuciones que sean necesarias a fin de coordinar con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, respecto de los bienes de la Empresa en Liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Coordinador de Operaciones de Cierre, o quien haga sus veces, para que a nombre de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, realice las siguientes actuaciones**:**

a) Suscriba las comunicaciones dirigidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, a fin de solicitar que se certifique si los bienes de propiedad de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, constan en el registro de bienes de interés patrimonial, han sido registrados e inventariados a través del procedimiento y

metodología establecidos por el INPC, formando parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC o constan en cualquier otro tipo de registro;

b) Coordine las acciones con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC y suscriba las comunicaciones a dicha entidad, que sean necesarias respecto de los bienes de propiedad de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación;

c) Coordine las acciones con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados municipales, provinciales o juntas parroquiales; así como, suscriba las comunicaciones a dichas entidades, que sean necesarias respecto de los bienes de propiedad de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación; y,

d) Coordine las acciones con los diferentes registros de la propiedad, registros mercantiles y notarías; así como, suscriba las comunicaciones a dichas entidades, que sean necesarias respecto de los bienes de propiedad de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación.

El delegado podrá realizar todas las gestiones e intervenir en las diligencias que sean necesarias, ante las autoridades descritas en el presente artículo, para el efectivo cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Coordinador de Operaciones de Cierre informará por escrito al Liquidador sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente Resolución.

SEGUNDA. - El Liquidador de la Empresa, cuando lo considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que esta sea reformada o derogada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese al Coordinador Jurídico, notifique el contenido de la presente Resolución al Coordinador de Operaciones de Cierre de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, para su oportuna ejecución.

La ejecución de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de octubre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO PINARGOTE ALARCON

José Gregorio Pinargote Alarcón
LIQUIDADOR
FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA EP EN LIQUIDACIÓN

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0046

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *"(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)";*

Que, el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *"Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *"Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de*

la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro";

Que, mediante Acuerdo No. 2663, de 21 de octubre de 1969, el Ministerio de Prevención Social y Trabajo aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES JUAN MONTALVO;

Que, con Acuerdo No. 002, de 18 de octubre de 2012, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su parte pertinente, declaró disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES JUAN MONTALVO;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGPJ-2015-049, de 9 de junio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la parte pertinente, dispuso la liquidación de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO"; a la vez que designó como liquidadora a la señora María Fernanda Murgueytio Castañeda;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2016-0016, de 24 de febrero de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora María Fernanda Murgueytio Castañeda del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN"; y, designar en su reemplazo a la ingeniera Silvia Manuela Villacrés Grijalva, servidora pública de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0027, de 09 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de la ingeniera Silvia Manuela Villacrés Grijalva al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN"; y, designar en su lugar al ingeniero Manuel Enrique Atarihuana Pardo, servidor público de esta Superintendencia;

Que, la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0066, de 14 de junio de 2018, este Organismo de Control resolvió remover al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo del cargo de liquidador, designando para tal efecto al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, también servidor público de este Organismo de Control;

Que, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-252, de 2 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficios ingresados a esta Superintendencia el 12 de octubre y el 30 de noviembre de 2020, con Trámites No. SEPS-UIO-2020-001-051295 y SEPS-UIO-2020-001-064112, el liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación, concluye y recomienda en lo principal*: "(...)* ***4. CONCLUSIONES:*** *.- (...) 4.2. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. .- 4.3. La entidad no dispone de RUC y el liquidador manifestó en su informe que la misma no ha obtenido el Registro Único de Contribuyentes (RUC) durante su existencia legal, por ende no mantiene obligaciones y deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas. (...) .- 4.8. La organización no mantiene predios registrados a su nombre, según certificado No. 2020-658 de Búsqueda del Registro de Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, emitido el 18 de mayo de 2020. (...) .- 4.10. El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores. .- 4.11. Con fundamento del análisis efectuado, en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que el liquidador de la Cooperativa de Huertos Familiares y Fincas "Juan Montalvo" "En Liquidación" dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. .- 4.12. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la Cooperativa de Huertos Familiares y Fincas "Juan Montalvo" "En Liquidación". .-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *.- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Huertos Familiares y Fincas "Juan Montalvo" "En Liquidación" sin RUC y con Código en el Catastro de la SEPS No. 9990202629001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2130, de 2 de diciembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0264, de 2 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-252, en relación con la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN", concluyendo y recomendando en lo pertinente que: *"(...) la Cooperativa de Huertos Familiares y Fincas Juan Montalvo "En Liquidación" sin RUC con Catastro SEPS N° 9990202629001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular*

y Solidaria, y al Procedimiento para la Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que se recomienda la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2170, de 4 de diciembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0269, de 3 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN", en lo principal concluye: *"(...)conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0369, de 17 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0369, el 17 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN", sin Registro Único de Contribuyentes, con Catastro SEPS N° 9990202629001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN" en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Mira, provincia de Carchi, domicilio de la COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES Y FINCAS "JUAN MONTALVO" "EN LIQUIDACIÓN"; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGPJ-2015-049; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días de marzo de 2021

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-03-10 17:20:32

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000362919 + CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-6 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-03-17T17:39:16.143-05:00

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0049

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"Legalización de predios.- En caso de existir socios o posesionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o posesiónanos no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *"(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)";*

Que, el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *"Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *"Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01425, de 02 de agosto de 1990, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Acuerdo No. 0136-DNC-MIES-11, de 06 octubre de 2011, la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME", en proceso de disolución y liquidación, designando como liquidador al señor Holguer Jaime Canseco Guerrero;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0012, de 05 de febrero de 2018, este Organismo de Control removió al señor Jaime Canseco Guerrero del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN"; y, designó en su lugar al señor José Rolando Chicaiza Núñez, servidor de esta Superintendencia;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-271, de 11 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficios ingresados el 04 y 10 de noviembre de 2020 en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-065776 y SEPS-CZ8-2020-001-067366, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando la documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda en lo principal: *"(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores; por ende se cumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que se hayan presentado acreencias.- (...) 4.4. La organización mantiene predios a su nombre, por lo*

que el liquidador ejecutó el proceso establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.6. El liquidador realizó la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 28 de noviembre de 2020, en la cual presentó el informe de gestión y estados financieros finales, conforme a lo dispuesto al (sic)artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...).- 4.8. En el acta de carencia suscrita se dejó constancia la (sic) total carencia de patrimonio de la Cooperativa de Vivienda Padre Inocencio Jácome "En Liquidación".- Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Padre Inocencio Jácome "En Liquidación"; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el ingeniero José Rolando Chicaiza Núñez, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Padre Inocencio Jácome "En Liquidación".- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Padre Inocencio Jácome "En Liquidación" con RUC No. 1791116909001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2239, de 11 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-271, emitido en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN", sobre la que señala: *"(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2265, de 15 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *"(...)establece que la Cooperativa de Vivienda Padre Inocencio Jácome "En Liquidación" cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0231, de 01 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0231, el 01 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1791116909001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN" en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Rolando Chicaiza Núñez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA "PADRE INOCENCIO JACOME" "EN LIQUIDACIÓN"; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0136-DNC-MIES-11; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-03-11 11:44:03

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000362919 + CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION. ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-5 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-03-17T17:38:17.985-05:00

SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0054

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General señala: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *"(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)"*;

Que, el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *"Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *"Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro"*;

Que, con Resolución No. SEPS-SEPS-ROEPS-2016-902199, de 21 de julio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM", con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2020-0043, de 27 de febrero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM", por estar incursa en lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 55 de su Reglamento General; y, designar como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor de este Organismo de Control;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-250, de 01 de diciembre de 2020, consta que mediante Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-060521, de 18 de noviembre de 2020, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

Que, de dicho Informe Técnico se desprende también que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis respectivo concluye y recomienda: "(…) ***4 CONCLUSIONES.-*** *(...)* ***4.1*** *El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presenten socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.(...)* ***4.12*** *En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que (sic) no existe saldo del activo o sobrante, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.-* ***4.13*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera Grupo Minero Ambuquí ASPROMIGRAM 'En Liquidación' dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* ***4.14*** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la*

Asociación de Producción Minera Grupo Minero Ambuquí ASPROMIGRAM 'En Liquidación' (...) .- ***5 RECOMENDACIONES:*** *(...).-* ***5.1*** *Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Grupo Minero Ambuquí ASPROMIGRAM 'En Liquidación', en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria* (…)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2106, de 01 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-250, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN" "(…) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción* (…)"; así como manifestando que: "(…) *aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria* (…)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2136, de 02 de diciembre de 2020, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN", concluye: "(…) *que la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización* (…)"; por lo que recomienda: "(…) *continuar con el proceso de extinción de la vida jurídica de la referida organización* (…)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0273, de 03 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0273, el 03 de febrero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el

suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1091756486001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN" en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN MINERA GRUPO MINERO AMBUQUI "ASPROMIGRAM" "EN LIQUIDACIÓN"; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2020-0043; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-03-12 13:58:53

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000362919 + CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-5 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-03-17T17:37:18.396-05:00

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.